25 ABR 2023 84 Consecutivo N°: 1962

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

Entre los suscritos **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS,** Secretario (a) de Infraestructura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania N° 91278629 expedida en BUCARAMANGA, en su calidad deSecretario (a) de Infraestructura de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA debidamente posesionado(a) segun acta deposesion No., 139, de Fecha 04/05/2020 con Facultades Legales para celebrar contratos y ejercer laordenación del gasto, según Decreto 0220 del 9 de junio del 2020 , en ejercicio de la competenciaotorgada por el Art. 12 de la Ley 80 de 1993, y quien(es) en adelante se denominará(n) EL MUNICIPIO; ypor la otra **GONZALO JAIMES MUÑOZ,** también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadania N°13835697 de BUCARAMANGA actuando a nombre de **EME INGENIERIA S A** quien manifiesta bajo la gravedad dejuramento no encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la ley y quienpara los efectos legales de este documento se denominará(n) EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar elpresente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL:** El objeto de estecontrato es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio relacionado con: **SERVICIO DEMANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION A LOS SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRÁFICA "GOCMS". SISTEMA INTEGRADO DEINFORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE REDES "SIIDAR". SISTEMA DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO "GESTIÓN-EME".SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL "SCADO". PÁGINA WEB. UTILIZADOS POR LA OFICINA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto convenido en las cláusulas anteriores, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientesactividades: 1. El contratista se compromete para con el Municipio de Bucaramanga, a realizar lamantenimiento y actualización a los sistemas de información geográfica "GoCMS", sistema integrado deinformación de digitalización de redes "SIIDAR", sistema de gestión de alumbrado público "gestión-eme",sistema de gestión documental "SCADO", página web, de acuerdo a las especificaciones establecidas en elnumeral 3.2.3 del presente estudio. 2. En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener encuenta lo establecido para el efecto en el articulo 5 de la Ley 80 de 1993, el articulo 50 de Ley 789de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: a)Estar afiliado a entidad de seguridad social deacuerdo a las normas legales vigentes. b) Prestar a entera satisfacción el servicio. c) Aceptar lasupervisión por parte del Municipio. d) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objetodel contrato. e) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones yen trabamientos que puedan presentarse. f) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen porfuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente ala Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. g) Afiliarse a laARL de conformidad con los numerales 1 y 5 del literal a), del articulo 13 del Decreto-Ley 1295 del1994, modificado por el articulo 2 de la Ley 1562 de 2012. h) Adoptar, implementar y dar cumplimiento,con el apoyo de su ARL, a los protocolos de bioseguridad según las adaptaciones correspondientes a suactividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y procesosadecuados de higiene y protección en el trabajo orientados a minimizar los factores que pueden generarla transmisión del COVID-19 durante la emergencia sanitaria. i) Cumplir los protocolos de bioseguridadadoptados e implementados por el Municipio durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de laAlcaldia. j) Reportar al Municipio cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar detrabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. k) Adoptar las medidas decuidado de su salud y reportar al Municipio las alteraciones de su estado de salud, especialmenterelacionados con sintomas de enfermedad respiratoria. El Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de2020, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación delgasto, delegó Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que correspondaa los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selecciónde contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual,contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en elpresente acto administrativo, especialmente el alcance del Articulo Segundo y las delegacionesespeciales asignadas en el artículo Cuarto La Secretaria de infraestructura dentro del marco de susfunciones tiene a su cargo lo relacionado con el Manejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual comprende la administración, el mantenimiento, reposición, expansión, modernización y repotenciación. El Decreto 2424 de 2006 y la Resolución CREG 123 de 2011, establecen que es competencia del Municipio prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro del Perimetro Urbano y el Área Rural comprendida en su jurisdicción. Al respecto el articulo 365 de la Constitución Politica señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; en consecuencia, corresponde al Estado intervenir en los servicios públicos para racionalizar la economia, con el fin de conseguir elmejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por asi disponerlo el articulo 334 de laConstitución Nacional. En concordancia, el articulo 311 Superior establece que el Municipio comoentidad fundamental de la División Politico Administrativa del Estado le corresponde prestar losservicios públicos que determine la Ley. El Decreto Nacional No. 943 de 30 de mayo de 2018, por mediodel cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capitulo 6 del Titulo III del Libro 2 del Decreto ÚnicoReglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia No. 1073 de 2015, relacionado con laprestación del servicio de alumbrado público, establece en los articulos del 1 al 4 algunasdefiniciones importantes en relación con el servicio de alumbrado público: "Servicio de alumbradopúblico: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energia eléctrica,que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espaciosde libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perimetro urbano y rural de unmunicipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado públicocomprende las actividades de suministro de energia electrica al sistema de alumbrado público, laadministración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, eldesarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoria en los casos que aplique. (…)" "Sistema deAlumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes deuso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en generaltodos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman partedel sistema de distribución de energia eléctrica." "Desarrollos tecnológicos asociados al servicio dealumbrado público: Se entienden como aquellas nuevas tecnologias, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación electrica,tecnologias de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación

máseficiente, detección de fallas, medición de consuro energético, georreferenciación, atenuación luminica, interoperabilidad y ciberseguridad." "ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energètico responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura." De conformidad con lo anterior, el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Infraestructura, es el responsable de laprestación del servicio de alumbrado público dentro de su jurisdicción, para lo cual, debe respetar losreglamentos técnicos que fije en la materia el Ministerio de Minas y Energía según lo establece elarticulo 2.2.3.6.1.11 del Decreto No. 1073 de 2015 modificado por el artículo 13 del Decreto 943 de2018. En este sentido, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y laResolución 180540 de marzo 30 de 2010 de Ministerio de Minas y Energía en su sección 580 OPERACIÓN YMANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, señala: "Todo municipio debe establecer un sistemade información del alumbrado público bajo su responsabilidad. El sistema de información de alumbradopúblico debe estar dividido en los siguientes componentes: a. El sistema de información del registro deatención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público. b. El concerniente al inventario deequipos de la infraestructura del servicio de alumbrado público estructurado como base de datosgeorreferenciada. c. Consumos, facturación y pagos de energía. d. Recaudos del servicio de alumbradopúblico. e. Recursos recibidos para financiamiento de expansión o modernización de la infraestructurade servicio de alumbrado público, identificando su fuente. Los municipios que tengan registrados en subase de datos de infraestructura del Servicio de Alumbrado Público más de cinco mil (5.000) puntosluminosos, deberán disponer de un sistema de consulta a través de la WEB con la información deAlumbrado Público, en las áreas operativa y de atención al Cliente Esta herramienta deberá permitir lasistematización de la información de manera ordenada y funcional, garantizar la conservación de la base estadística, respondiendo a las necesidades de información, tanto de las entidades municipales como deterceros autorizados, derivada de la ejecución de actividades del operador y de la interventoría." LaSecretaria de infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con elManejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual Comprende la administración, el Mantenimiento,reposición, expansión modernización y repotenciación. La Constitución Política en su Artículo 311establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estadole corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en, su Artículo.365 ibidem,establece que los servicios públicos son inherentes a, la finalidad social del Estado, y que es deberdel Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ElReglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y la Resolución 180540 de marzo 30 de2010 del Ministerio de Minas y Energía en su sección 580 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DEALUMBRADO PÚBLICO. Expresa: "580.1 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todo municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad. El sistema deinformación de alumbrado público debe estar dividido en los siguientes componentes: a. El sistema deinformación del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público. b. Elconcerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado públicoestructurado como base de datos georreferenciada. c. Consumos, facturación y pagos de energía. d.Recaudos del servicio de alumbrado público. e. Recursos recibidos para financiamiento de expansión omodernización de la infraestructura de servicio de alumbrado público, identificando su fuente. Losmunicipios que tengan registrados en su base de datos de infraestructura del Servicio de AlumbradoPúblico más de cinco mil (5.000) puntos luminosos, deberán disponer de un sistema de consulta a travésde la WEB con la información de Alumbrado Público, en las áreas operativa y de atención al Cliente.Esta herramienta deberá permitir la sistematización de la información de manera ordenada y funcional,garantizar la conservación de la base estadística, respondiendo a las necesidades de información, tantode las entidades municipales como de terceros autorizados, derivada de la ejecución de actividades deloperador y de la interventoría. 580.1.1 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Será una herramienta para facilitar la administracion, operación y mantenimiento eficaz yeficiente del servicio de Alumbrado Público y debe cumplir con los siguientes objetivos: a. Ser elcentro de acopio de la información de los reportes de quejas y reclamos del servicio, así como de lasRepuestas y seguimiento a las mismas. b. Disponer de información actualizada, gráfica y de base dedatos, conforme a las labores de modernización, expansión y mantenimiento de la infraestructura dealumbrado público; así como de las quejas y reclamos del Servicio de alumbrado público. c. Facilitar lasupervisión de la actualización del inventario de la infraestructura para la prestación del servicio deAlumbrado público y el seguimiento de la atención de las quejas y reclamos del servicio. d. Evaluar losindices de calidad del servicio y soportar las penalizaciones en función de los criterios previamenteestablecidos entre el municipio y el operador del servicio de alumbrado público. e. Las demás queestablezca el municipio o el responsable de la prestación del servicio. …" En la actualidad laSecretaría de Infraestructura a través de la oficina de alumbrado Público cuenta con los siguientessistemas para cumplir con el RETILAP: SISTEMA DE INFORMACION GEOGRÁFICA "GoCMS", SISTEMA INTEGRADO DEINFORMACIÓN DE DIGITALIZACIÓN DE REDES "SIIDAR", SISTEMA DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO "gestión-EME", SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL "SCADO", en su primera versión, ademas de estos aplicativos la entidadcuenta con su propia página web www.alumbrado.bucaramanga.gov.co, la cual requiere ser vinculada através de ajustes y actualizaciones que permitan su correcto funcionamiento con las actualización quese realizarán a estos sistemas, lo anterior conforme lo requiere el RETILAP, para con ello cumplir conlos requerimientos del Decreto 2424 de 2006 del Ministerio de Minas Energía y la Resolución CREG 123 de2011. El software sistema de información geográfica "GoCMS", sistema integrado de información dedigitalización de redes "SIIDAR", sistema de gestión de alumbrado público "Gestión-eme", sistema degestión documental "SCADO", sirven de herramienta para implementar un sistema gestión operacional. Sehace necesario una mejora al software para optimizar su desempeño y permitir una Eficiente gestión detodos los sectores. El código fuente es de Propiedad de EME INGENIERIA S.A por lo que son los unicosque pueden hacer estas nuevas implementaciones y ajustes. Igualmente ha habido mejoras en su hardwarelo que ha llevado a la El Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegó Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, elejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-

contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo, especialmente el alcance del Articulo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el articulo Cuarto La Secretaria de infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con el Manejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual comprende la administración, el mantenimiento, reposicion, expansión, modernización y repotenciación. El Decreto 2424 de 2006 y la Resolución CREG 123 de 2011, establecen que es competencia del Municipio prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro del Perimetro Urbano y el Área Rural comprendida en sujurisdicción. Al respecto el articulo 365 de la Constitución Politica señala que los servicios públicosson inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todoslos habitantes del territorio nacional; en consecuencia, corresponde al Estado intervenir en losservicios publicos para racionalizar la economia, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidadde vida de los habitantes, por asi disponerlo el articulo 334 de la Constitución Nacional. Enconcordancia, el articulo 311 Superior establece que el Municipio como entidad fundamental de laDivisión Politico Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determinela Ley. El Decreto Nacional No. 943 de 30 de mayo de 2018, por medio del cual se modifica y adiciona laSección 1, Capitulo 6 del Titulo III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del SectorAdministrativo de Minas y Energia No. 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio dealumbrado público, establece en los articulos del 1 al 4 algunas definiciones importantes en relacióncon el servicio de alumbrado público: "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliariode iluminación, inherente al servicio de energia eléctrica, que se presta con el fin de darvisibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, contránsito vehicular o peatonal, dentro del perimetro urbano y rural de un municipio o distrito, para elnormal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades desuministro de energia eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológicoasociado a él, y la interventoria en los casos que aplique. (…)" "Sistema de Alumbrado Público:Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, losdesarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energia eléctrica." "Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbradopúblico: Se entienden como aquellas nuevas tecnologias, desarrollos y avances tecnológicos para elsistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologias de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación luminica, interoperanilidad y ciberseguridad." "ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de maneradirecta, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio dealumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gastofinanciero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberángarantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, asi como losniveles adecuados de cobertura." De conformidad con lo anterior, el Municipio de Bucaramanga a travésde la Secretaria de Infraestructura, es el responsable de la prestación del servicio de alumbradopúblico dentro de su jurisdicción, para lo cual, debe respetar los reglamentos técnicos que fije en lamateria el Ministerio de Minas y Energia según lo establece el articulo 2.2.3.6.1.11 del Decreto No.1073 de 2015 modificado por el articulo 13 del Decreto 943 de 2018. En este sentido, el ReglamentoTécnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y la Resolución 180540 de marzo 30 de 2010 deMinisterio de Minas y Energia en su sección 580 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADOPÚBLICO, señala: "Todo municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajosu responsabilidad. El sistema de información de alumbrado público debe estar dividido en lossiguientes componentes: a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos ysolicitudes de alumbrado público. b. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura delservicio de alumbrado público estructurado como base de datos georreferenciada. c. Consumos, facturación y pagos de energia. d. Recaudos del servicio de alumbrado público. e. Recursos recibidospara financiamiento de expansión o modernización de la infraestructura de servicio de alumbradopúblico, identificando su fuente. Los municipios que tengan registrados en su base de datos deinfraestructura del Servicio de Alumbrado Público más de cinco mil (5.000) puntos luminosos, deberándisponer de un sistema de consulta a través de la WEB con la información de Alumbrado Público, en lasáreas operativa y de atención al Cliente Esta herramienta deberá permitir la sistematización de lainformación de manera ordenada y funcional, garantizar la conservación de la base estadistica, respondiendo a las necesidades de información, tanto de las entidades municipales como de tercerosautorizados, derivada de la ejecución de actividades del operador y de la interventoria." La Secretariade infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con el ManejoIntegral del Alumbrado Público Municipal, el cual Comprende la administración, el Mantenimiento, reposición, expansión modernización y repotenciación. La Constitución Politica en su Articulo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Politico Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en, su Articulo.365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a, la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ElReglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y la Resolución 180540 de marzo 30 de2010 del Ministerio de Minas y Energia en su sección 580 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DEALUMBRADO PÚBLICO. Expresa: "580.1 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todo municipio debeestablecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad. El sistema deinformación de alumbrado público debe estar dividido en los siguientes componentes: a. El sistema deinformación del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público. b. Elconcerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado públicoestructurado como base de datos georreferenciada. c. Consumos, facturación y pagos de energia. d. Recaudos del servicio de alumbrado público. e. Recursos recibidos para financiamiento de expansión omodernización de la infraestructura de servicio de alumbrado público, identificando su fuente. Losmunicipios que tengan registrados en su base de datos de infraestructura del Servicio de AlumbradoPúblico más de cinco mil (5.000) puntos luminosos, deberán disponer de un sistema de consulta a travésde la WEB con la información de Alumbrado Público, en las áreas operativa y de atención al Cliente.Esta herramienta deberá permitir la sistematización de la información de manera ordenada y funcional,garantizar la conservación de la base estadistica, respondiendo a las necesidades de información, tantode las entidades municipales como

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código:
		Versión:
		Fecha Aprobación:
		Página 4 de 8

84

25 ABR 2023

de terceros autorizados, derivada de la operación de actividades deloperador y de la interventoria. 580.1.1 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Será una herramienta para facilitar la administracion, operación y mantenimiento eficaz yeficiente del servicio de Alumbrado Publico y debe cumplir con los siguientes objetivos: a. Ser elcentro de acopio de la informacion de los reportes de quejas y reclamos del servicio, asi como de lasRepuestas y seguimiento a las mismas. b. Disponer de información actualizada, gráfica y de base dedatos, conforme a las labores de modernización, expansión y mantenimiento de la infraestructura dealumbrado público; asi como de las quejas y reclamos del Servicio de alumbrado público. c. Facilitar lasupervisión de la actualización del inventario de la infraestructura para la prestación del servicio deAlumbrado público y el seguimiento de la atención de las quejas y reclamos del servicio. d. Evaluar losindices de calidad del servicio y soportar las penalizaciones en funcion de los criterios previamenteestablecidos entre el municipio y el operador del servicio de alumbrado público. e. Las demás queestablezca el municipio o el responsable de la prestación del servicio. …" En la actualidad laSecretaria de Infraestructura a través de la oficina de alumbrado Público cuenta con los siguientessistemas para cumplir con el RETILAP: SISTEMA DE INFORMACION GEOGRÁFICA "GoCMS", SISTEMA INTEGRADO DEINFORMACIÓN DE DIGITALIZACIÓN DE REDES "SIIDAR", SISTEMA DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO "gestion-EME", SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL "SCADO", en su primera versión, además de estos aplicativos la entidadcuenta con su propia página web www.alumbrado.bucaramanga.gov.co, la cual requiere ser vinculada através de ajustes y actualizaciones que permitan su correcto funcionamiento con las actualización quese realizarán a estos sistemas, lo anterior conforme lo requiere el RETILAP, para con ello cumplir conlos requerimientos del Decreto 2424 de 2006 del Ministerio de Minas Energía y la Resolucion CREG 123 de2011. El software sistema de información geográfica "GoCMS", sistema integrado de información dedigitalización de redes "SIIDAR", sistema de gestión de alumbrado público "Gestion-eme", sistema degestión documental "SCADO", sirven de herramienta para implementar un sistema gestión operacional. Sehace necesario una mejora al software para optinizar su desempeño y permitir una Eficiente gestión detodos los sectores. El código fuente es de Propiedad de EME INGENIERIA S.A por lo que son los únicosque pueden hacer estas nuevas implementaciones y ajustes. Igualmente ha habido mejoras en su hardwarelo que ha llevado a la necesidad de actualización para la mejora del proceso y deben ser Compatibles yhomogéneos para una mejor integración del sistema. Así mismo y dando cumplimiento a los preceptoslegales establecidos para esta modalidad de contratación, contenidos en el Decreto 1082 de 2015 en suarticulo 2.2.1.2.1.4.8 y en aras de garantizar la correcta aplicación de los principios de la contratación, este despacho procedió a solicitar las pruebas que confirman el cumplimiento de las condiciones que configuran y amparan esta modalidad de contratación a saber: 1) Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 586211, SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE REDES SIIDAR. 2) Resolución N° 10639, registro de la Marca SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE REDES SIIDAR. 3) Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 586127, GESTIONEME. 4.) Resolución N° 10076, registro de GESTIONEME. 5) CERTIFICADO DE REGISTRO No. 353585, GOCMS. 6) Resolución N° 3385, registro de la marca GoCMS Geographical Content Management System. 7) Certificado de Registro de SignoDistintivo No. 599753, SCADO. 8) Resolución N° 56202, registro de la marca SCADO. De lo anterior, seconcluye que la presente contratación cumple con la condición de distribuidor exclusivo, toda vez queestá demostrado que no existe competencia para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION A LOSSISTEMA DE INFORMACION GEOGRÁFICA "GoCMS", SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DE DIGITALIZACION DE REDES"SIIDAR", SISTEMA DE GESTION DE ALUMBRADO PUBLICO "Gestión-EME", SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL "SCADO",PAGINA WEB UTILIZADOS POR LA OFICINA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", en cuanto la Administración no puede acudir a adquirir el servicio a través de otros competidores, demostrando asíla inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado y que la firma EME INGENIERIA S.A. es el únicooferente que puede satisfacer dicha necesidad por tener derechos de autor sobre estos sistemas deinformación. Para la realización de los objetivos descritos anteriormente el municipio de Bucaramanga,tiene previsto dentro del banco de programas y proyectos de inversión municipal el PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO DE BUCARAMANGA se encuentra enmarcado dentro de los postulados plan de desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA UNA CIUDAD DEOPORTUNIDADES" LINEA ESTRATÉGICA: Bucaramanga ciudad vital; COMPONENTE: espacio público vital programa:alumbrado público urbano y rural No 2020680010029 del 10 julio de 2020. actualizado a costos del 02 deMarzo de 2023, específicamente el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEALUMBRADO PUBLICO DE BUCARAMANGA. En consecuencia, se requiere adelantar el proceso de seleccion paraatender la necesidad de actualización de los sistemas usados en la oficina de alumbrado público con elfin de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Art. 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y losconvenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Desarrollar conautonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. b) Dedicartoda su capacidad, conocimientos y aptitudes en el cumplimiento de sus obligaciones, actuando coneficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo, endefensa de los intereses juridicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del MUNICIPIO y con ladebida diligencia, oportunidad y confidencialidad; c) Entregar copia del presente contrato dePRESTACION DE SERVICIOS al supervisor asignado. d) Elaborar un Informe de Gestión y ejecuciónContractual periódicamente, previo a cada uno de los pagos. e) Durante la vigencia del presenteContrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoriaal Sistema General de Pensiones, al Sistema General de Salud, y Riesgos laborales de acuerdo al Art.26, Decreto Nacional 0723 de 2013; con base en los ingresos por PRESTACION DE SERVICIOS que devengue.El Ingreso base de Cotización será el equivalente al 40% del valor bruto facturado de forma mensualizada (si ha ello hubiere lugar; no aplica a personas jurídicas). f) No acceder a peticiones oamenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. g) Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc, que se ponga a sudisposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado,suscribiendo de ser el caso el inventario correspondiente, el cual deberá entregar a satisfacción comorequisito para la liquidación final del contrato. h) Suministrar el número de la cuenta (de ahorro ocorriente) donde el Municipio consignará las sumas correspondientes a los servicios prestados einformar por escrito cualquier modificación al respecto i) Las demás actividades que le sean asignadaspor la Administración Municipal que guarden relacion con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA:DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO.** - Además de las obligaciones y derechos contemplados en los arts 4° y5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, ElMUNICIPIO se obliga especialmente: a: 1. Proveer la información documentación y demás elementosnecesarios para el cabal cumplimiento del objeto anterior, facilitarle las condiciones que le

permitancumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Pagar al Contratista el valor del presenteContrato de PRESTACION DE SERVICIOS, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. 3.Exigir al contratista la ejecución idonea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar revisionesperiódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condicionesestablecidas. &VS_OBLIGA_CONT& **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato espor la suma de: **$ 294.487.273,00 - DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILDOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE *** INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** Que El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales según informe del contratista con los debidos soportes con el recibido a satisfaccion del supervisor designado por el Municipio, acorde con el cronograma de actividades contemplado en los estudios previos y como documento adjunto del proceso de selección, el cual hace parte integral del presente contrato. Adicionalmente se tendrán en cuentalas siguientes condiciones para el pago: NOTA 1: Para cada pago el contratista deberá acreditar elcumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas decompensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el RevisorFiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lodispuesto en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, yla Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en lasdeclaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y lacorrespondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora porconcepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en elmomento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud,pensión ARL y Parafiscales. NOTA 2: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de laTesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de losgravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para larespectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origenal gravamen. (ver estudios previos), previa presentación del informe de actividades, Cuenta de Cobro enla Tesorería General de la Entidad y descuentos de los aportes al Sistema de Seguridad, suma que seráncancelada previa verificación por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento del pago deaportes al sistema de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valormensual del contrato y previa presentación y aprobación de los informes requeridos de las actividadesdesarrolladas, los cuales serán revisados y aprobados por el supervisor, quien dejará constancia delcumplimiento. **PARÁGRAFO 1.** EL MUNICIPIO pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicituddel(la) Secretario (a) de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto, previo el cumplimientode los requisitos convenidos en este contrato. **PARÁGRAFO 2.** EL CONTRATISTA autoriza al Municipio paraque por intermedio de la Tesorería, efectúe los descuentos correspondientes al tipo de contrato y descritos en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presentecontrato con cargo a la vigencia fiscal de 2023, de acuerdo con el(los) certificado(s) de disponibilidad presupuestal N° 3224 de 21/03/2023, expedido por la Secretaria de Hacienda(Presupuesto), **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución,durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO el servicioobjeto de este contrato, será de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio que suscriba el contratista seleccionado y el respectivo supervisor, **sin que en ningún caso supere el 31 de diciembre de 2.023. CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: A)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia le corresponde calificar o establecer a la subsecretaria. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se deriven mayores costos para ella. La suspensión se hará constar en acta suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término desuspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Expirado el plazo de Suspensión,el contrato se reiniciará dejando constancia mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este contrato mediante cesión, previa autorización expresa y escritadel MUNICIPIO, requiere concepto previo del SUPERVISOR y se imparte con base en el contrato de cesión,mediante acto que se comunicará al garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y elcesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientesa la ejecutoria del acto que la autorice y allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de los 5 diashábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** 1. PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5.00%) DEL VALOR DELCONTRATO SU VIGENCIA SERÁ POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MAS. 2. CALIDAD DE SERVICIOEQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20.00%) DEL VALOR DEL CONTRATO SU VIGENCIA SERÁ POR EL TÉRMINO DELCONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS. 3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL DIEZPOR CIENTO (10.00%) DEL VALOR DEL CONTRATO SU VIGENCIA SERÁ POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS. **PARÁGRAFO.-** En el evento que aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o semodifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento delas obligaciones del Contratista por medio de **ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ** o quien(es) haga(n) susveces, quien(es) cumplirá(n) sus funciones según lo establecido en el Dcr 0280 del 30 de diciembre de2013 y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de suservicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al dia con las obligaciones delSistema General de Seguridad Social Integral, 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución yverificación mensual del cumplimiento del contrato. 5. Verificará la entrega y devolución de elementosque se le hayan puesto a disposición de contratista para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El MUNICIPIO suministre aEL CONTRATISTA y los que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deben reintegrarse a ElMUNICIPIO a la terminación del contrato o cuando se solicite, en buen estado, salvo el deterioro normalcausado por el uso legitimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presentecontrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuenciatampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado enla cláusula quinta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:** El municipio de Bucaramanga nocontrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratarpara la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL

CONTRATISTAes el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecucion de este contrato, lacual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidadalguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantias,prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas desalud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a lasCajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional deAprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** ElMUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considereconvenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** La entidadpodrá imponer multas de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y en elArt. 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que seindican, EL MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del DIEZ por mil (10.00/1000) de294.487.273,00 , sin que éstas sobrepasen del DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, paraconminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas podrán imponerse mientras se hallependiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA.Se impondrán medianteresolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con elArt. 77 de la ley 80 de 1993. Previo a su imposición, EL MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para queexplique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, deconformidad con el procedimiento señalado en el manual de Contratación vigente. Si la explicación fuereinfundada o no fuere satisfactoria, EL MUNICIPIO impondrá la sanción, que se hará efectiva aplicandonecanismos de compensación de las sumas que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva lagarantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demássanciones se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el articulo 14 dela Ley 1510 de 2013 y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidadde las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta laterminación del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimientototal de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar atitulo de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ por ciento (10.00%) del valor total delcontrato, previo agotamiento del procedimiento señalado en el Manual de Contratación vigente. ELMUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria aplicando mecanismos de compensación de las sumas adeudadasal contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante lajurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penalpecuniaria procede el recurso de reposición, según el Art. 77 de la ley 80 de 1993, El valor ingresaráal Tesoro del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Según el Art. 15 de laLey 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y elCONTRATISTA sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que pueda conducir a laparalización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no selogra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamentemotivado, susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, podrá prorrogarse el plazo por el término necesario. **PARÁGRAFO 2.-** El valor de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas, no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedan perfeccionados una vez suscritos; las adiciones en valor, se perfeccionan con el registro presupuestal. En estos eventos, es requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA debe acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en pagina del SECOP cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo debe acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitossujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requiereconcepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO elcumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA puede renunciar a su ejecución y se procede a liquidarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamentemotivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los nums 1, 2 y 4 del art. 44 dela ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTAlas compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado encualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no secausen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se hayasuscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar suejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requiereconcepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones eindemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo deincumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa laejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo conceptono vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el

84

incumplimiento y le señalará unplazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo hayajustificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada yordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en elart. 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El MUNICIPIO tambien declarará la caducidaden presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 90 de la ley 418 de 1997, en lascircunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la ley610 de 2000, en el Art. 1° de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga.Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía únicade cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. Ladeclaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecucion del objetocontratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declararla caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnizar alCONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General deContratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECLAMOS:** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la Liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamacion el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los CINCO (5) diashábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionaráel rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIASCONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodosde solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 ylas normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución deconflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b)Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Articulo 68 de la Ley 80 de1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar lascontroversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según loestablecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de losárbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DELCONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4)meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene suterminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el SUPERVISOR preparará el actacorrespondiente. En esta etapa las partes acordaran ajustes, revisiones y reconocimientos a que hayalugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a quellegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantíapara avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO.-** El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de laley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en élprevistas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no sehalla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas paracontratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 dela Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecuciondel contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:1)Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, 2)Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3)Certificado de Registro Presupuestal, 4)Certificado de la Subsecretaria Administrativa sobre la inexistencia o insuficiencia de personal deplanta o que se requiere de conocimientos especializados para la realizacion de dicha actividad, 5)Constancia escrita del ordenador del gasto de que se ha demostrado la idoneidad y experiencia delcontratista directamente relacionada, para poder suscribir el contrato. 6)Copia de la cédula deciudadanía (art. 141 del Dcr 2150 de 1995, 7)Para personas jurídicas certificado de existencia yrepresentación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no supere los sesenta (60) días calendarios, 8)Propuesta Técnico Económica, aprobada por el funcionario competente cuando sea el caso, 9)Acreditación del contratista que se encuentra afiliado y activo como independiente alSistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, y Riesgos Profesionales conforme al Dcr 2800 de 2003.Así mismo debe acreditar los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales o en su defectocertificar que se encuentra exento de dicha obligación, 10) Formato único de Hoja de Vida, debidamentediligenciado de acuerdo con el art. 1° ley 190 de 1995, junto con el título profesional, tarjetaprofesional si se requiere y las certificaciones que acrediten su experiencia, 11) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, 12) Certificadode Antecedentes Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la Nación, 13) Certificado deAntecedentes Judiciales vigente, expedido por la Policía Nacional, 14) Copia del Registro ÚnicoTributario RUT, expedido por la DIAN. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia dediscrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requiere laexistencia del certificado de registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única y de laacreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad SocialIntegral, o aportes parafiscales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Parala legalización se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, además, página delSECOP la cancelación del dos por ciento (2%) por concepto de Estampillas de Pro Cultura, si a ellohubiere lugar y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentesaplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las

constancias de pago, quedeberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los TRES (3) dias hábiles siguientes al perfeccionamiento delcontrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: VEEDURÍA CIUDADANA Y PACTO POR LA TRANSPARENCIA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurias ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de2003 y a suministrar a éstas la información y documentacion que soliciten en relación con el presentecontrato y su ejecución; asi mismo de conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia,suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Supervisor seobligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a losinformes de supervision, asi como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos deAuditores Visibles. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDO DE PROBIDAD:** De acuerdo con lo preceptuado enel art. 1° del decreto 0126 de julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilicita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

25 ABR 2023

IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura
Decreto 0225 del 9 de Marzo del 2020

EYE INGENIERIA S A
Contratista

Elaboró: ABG. CARLOS MAURICIO MACHUCA CHIRIVI